



Exp N.º 567 del 12 de noviembre de 2019
Infracción

AUTO N.º

0785 - - --

31 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 1859 del 2 de abril de 2019, la alcaldía municipal de Coveñas, solicitó realizar visita de inspección ocular en los alrededores de la represa de Villeros del municipio de Coveñas (Sucre).

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 4 de abril de 2019, generándose el informe de visita No. 275, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se practicó visita de campo con la finalidad reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio determinando el estado actual del predio para posteriormente realizar una descripción ambiental a los lugares que presentaron alguna afectación, se georreferenciaron los sitios con problemática ambiental cerca a la Represa Villeros con un GPS map 62cs, marca Garmin y se procedió al registro fotográfico (cámara Canon SX530 HS Full HD 50 X Optical Zoom de 16.0 mega pixeles) de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés.

El área objeto de la visita se localiza en el antiguo Ecoparque Represa Villeros que hoy en día se llama Mangata situado a la periferia de la Represa Villeros, específicamente entre los límites de Coveñas-Sucre y San Antero-Córdoba.

Tabla 1. Sitios con problemática ambiental relacionados con convenciones alfanuméricas.

CONVENCIONES	COORDENADAS	DESCRIPCIÓN DE PROBLEMÁTICA
M	9°23'02.1"N; 75°41'43.0"O	Motobombas
Q-1	9°23'00.6"N; 75°41'43.0"O	Quema 1
C-1	9°22'59.3"N; 75°41'40.6"O	Construcción de cabaña turística
F-1	9°22'58.6"N; 75°41'39.5"O	Fuga de agua constante
T-1	9°22'35.5"N; 75°41'53.5"O	Tala de un árbol
P-1	9°22'35.6"N; 75°41'54.6"O	Potrizerización de bosque seco 1
P-2	9°22'36.5"N; 75°41'54.7"O	Potrizerización de bosque seco 2
P-3	9°22'38.2"N; 75°41'54.6"O	Potrizerización de bosque seco 3
Q-2	9°22'25.4"N; 75°42'03.4"O	Quema 2
Q-3	9°22'26.6"N; 75°42'03.0"O	Quema 3
Q-4	9°22'27.1"N; 75°42'02.1"O	Quema 4

Descripción de la visita.

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en la

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 567 del 12 de noviembre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0785 - - -
31 JUL 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

Repsa Villeros en lo que hoy día corresponde a el espacio comprado por Mangata, antiguo Ecoparque de la Represa Villeros, realizando un recorrido por los alrededores del dique de la represa en búsqueda de posibles afectaciones ambientales que puedan perturbar su correcto funcionamiento; todo lo anterior en atención a el oficio N° 1859 del 02 de abril de 2019, donde se describe la preocupación por líderes comunitarios de la zona, la Procuraduría Agraria y Ambiental, la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS), el municipio de San Antero, municipio de Coveñas, veeduría departamental y personería municipal a causa de el mal manejo que se le ha prestado a la represa. Al momento de practicar la visita se pudo corroborar lo siguiente:

En acompañamiento con líderes comunitarios de la zona, estos se quejaron por el mal manejo que se le da a la represa, incluyendo la extracción del líquido, el cual tiene varios puntos de fuga y a su vez tiene conexiones ilegales. Por otro lado, las instalaciones que contenían las motobombas estaban en unas condiciones tan precarias que terminaron quebradas por falta de mantenimiento y hoy día, parte de la estructura sigue sumergida dentro de la represa; la solución que se le dio a la extracción de líquido radico en dejar de usar dos motobombas pequeñas que se usaban en momento independientes para la extracción de líquido dependiendo de la necesidad y ahora se usan dos motobombas de mayor potencia que se encienden y se apagan al tiempo para lograr mayor caudal de extracción, sin embargo todo esto no sirvió para controlar las conexiones ilegales que cada vez afectan más la capacidad de carga de la represa.

En recorridos por la zona periférica a la represa fue muy evidente que una de las problemáticas consistía en la quema de basura y/o de materia orgánica que acumulan los pobladores de la zona, la cual a su vez usan para eliminar la vegetación e ir aterrando el terreno presuntamente para construcción.

En recorridos por la línea del tubo que conecta con la represa, se encontró una fuga constante debajo de un árbol de la especie *Mangifera indica* de nombre común mango, la cual en los momentos de mayo irrigación se infiltra y se rebosa a través de la tierra generando charcas en las zonas más bajas del terreno.

El aprovechamiento forestal sin permiso de la Corporación Autónoma Regional de Sucre es un problema creciente en la zona, donde a pesar de no tener ningún permiso generado por las autoridades competentes, están cortando especies maderables y muchas veces no hacen la disposición final de los desperdicios dejando el terreno con abundante materia orgánica en estado de descomposición, lo cual termina cambiando las características fisicoquímicas del suelo.

Alrededor de la represa hay sitios donde los arboles de mayor envergadura han comenzado a morir de manera natural y otros por la influencia antrópica, lo cual causara perdida de la firmeza del suelo y promueve la tubificación por la descomposición de sus raíces, generando una problemática aun mayor por la posible fuga de agua por estos espacios y a su vez la ruptura de un lado de la represa. Por otro lado, fue evidente encontrar evidencias de las pisadas del ganado



Exp N.º 567 del 12 de noviembre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0785 - - - - - 31 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

que erosionan de manera acelerada el suelo e impiden la regeneración natural de las plantas.

(...)

CONCLUSIONES

En la Represa Villeros del municipio de Coveñas, se evidenciaron afectaciones ambientales que atentan contra el equilibrio ecológico de la zona, detalladas a continuación:

CONVENCIONES	COORDENADAS	DESCRIPCIÓN DE PROBLEMÁTICA
M	9°23'02.1"N; 75°41'43.0"O	Motobombas
Q-1	9°23'00.6"N; 75°41'43.0"O	Quema 1
C-1	9°22'59.3"N; 75°41'40.6"O	Construcción de cabaña turística
F-1	9°22'58.6"N; 75°41'39.5"O	Fuga de agua constante
T-1	9°22'35.5"N; 75°41'53.5"O	Tala de un árbol
P-1	9°22'35.6"N; 75°41'54.6"O	Potrización de bosque seco 1
P-2	9°22'36.5"N; 75°41'54.7"O	Potrización de bosque seco 2
P-3	9°22'38.2"N; 75°41'54.6"O	Potrización de bosque seco 3
Q-2	9°22'25.4"N; 75°42'03.4"O	Quema 2
Q-3	9°22'26.6"N; 75°42'03.0"O	Quema 3
Q-4	9°22'27.1"N; 75°42'02.1"O	Quema 4

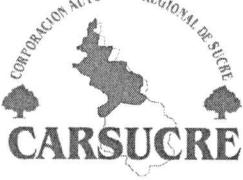
La afectación ambiental, es catalogada como severa, valorada bajo los parámetros establecidos por el sistema de evaluación de grados de afectación ambiental, en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Se hace necesario y de carácter urgente, individualizar los infractores y proceder a establecer las medidas compensatorias (siembra de árboles, poner en vigilancia la zona, desmontar las estructuras ilegales de extracción de agua y arena, entre otros) en conjunto con las autoridades locales, para evitar el deterioro progresivo de la Represa Villeros del municipio de Coveñas.

El conato de afectación en caso del rompimiento del dique natural de la Represa Villeros está dirigido hacia un sector de la zona urbana de Coveñas y el área de Ecopetrol.

El rompimiento del dique podría originar una avalancha de agua mezclada con sedimentos, troncos de árboles y hojarasca, lo cual generaría daños físicos que podrían comprometer la vida de los pobladores de la zona."

Que, mediante Auto No. 0601 del 19 de mayo de 2020, se solicitó al inspector central de policía de Coveñas, se sirva identificar e individualizar al propietario, poseedor o tenedor de Mangata (antiguo Ecoparque Represa Villeros), situado a la periferia de la Represa Villeros, específicamente entre límites de Coveñas y San Antero. Dicho Auto fue comunicado de conformidad a la ley el día 31 de mayo de 2021, sin que a la fecha que discurre se hubiere remitido respuesta.



Ambiente

Exp N.º 567 del 12 de noviembre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0785 - ---
31 JUL 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que, la norma en comento, establece en su artículo 17: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 275 con fecha de visita 4 de abril de 2019 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio.



Exp N.º 567 del 12 de noviembre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0785 - - - -

31 JUL 2024.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando actividades de extracción de agua, quema de basura, corte de especies maderables e inadecuada disposición final de materia orgánica, en el predio denominado Mangata (antiguo Ecoparque Represa Villeros), situado a la periferia de la Represa Villeros, específicamente entre los límites de Coveñas y San Antero, jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando actividades de extracción de agua, quema de basura, corte de especies maderables e inadecuada disposición final de materia orgánica, en el predio denominado Mangata (antiguo Ecoparque Represa Villeros), situado a la periferia de la Represa Villeros, específicamente entre los límites de Coveñas y San Antero. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: desuc.ecovenas@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando actividades de extracción de agua, quema de basura, corte de especies maderables e inadecuada disposición final de materia orgánica, en el predio denominado Mangata (antiguo Ecoparque Represa Villeros), situado a la periferia de la Represa Villeros, específicamente entre los límites de Coveñas y San Antero. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: contactenos@covenas-sucre.gov.co.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.



Exp N.º 567 del 12 de noviembre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

U785-22
31 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	 Ma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	 Lb

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.